



INFORME SECRETARIA: Roldanillo, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando el presente proceso cuenta con más de 2 años de inactividad, y que la última actuación efectiva data del 21 de septiembre de 2020. Igualmente, informo que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso y que no existe ninguna medida cautelar materializada en el proceso y que hay embargo de remanentes a favor del proceso 2 Civil Municipal de Tuluá, rad. 2019-00006. Sírvase proveer.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2013-00118-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Claudia Milena Sánchez Posada
Demandada: Angela María Sánchez Arboleda
Auto (T): 2351
(Con Sentencia)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Revisar la procedencia de declarar en el presente proceso "Ejecutivo" instaurado por la señora Claudia Milena Sánchez Posada en contra de la señora Angela María Sánchez Arboleda, la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*



En ese entendido, revisado el expediente, se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y la última actuación data del 21 de septiembre de 2020, habiendo transcurrido hasta la fecha más de dos años sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso efectivo al proceso, por tanto, no puede menos la Instancia que dar aplicación al artículo 317-2-b) del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas.

Y, dado que el Juzgado por auto No.825 del 27 de junio de 2013 ordenó el embargo del salario que percibiera la demandada como empleada de la Policía Nacional, quedando éste en cola por embargo anterior del Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá rad. 2012-00195, sin que a la fecha se haya materializado ninguna medida cautelar y dado que por auto No.501 del 11 de abril de 2019 se concedió remanentes a favor del proceso 2019-00006 que cursa ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, se ordenará oficiar a la Policía Nacional informándole que nuestra orden de embargo deberá continuar a favor del proceso rad. 2019-00006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo promovido por la señora Claudia Milena Sánchez Posada en contra de la señora Angela María Sánchez Arboleda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución, en favor de la parte ejecutante y previa cancelación del arancel judicial, dejándose anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal vigente que actualmente devenga la demandada Angela María Sánchez Arboleda, como empleada de la Policía Nacional Valle, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 825 del 27 de junio de 2013 y comunicada mediante Oficio No. 773 del 11 de julio de 2013. Advirtiéndole que la medida debe continuar vigente a favor del proceso Ejecutivo que en contra de la demandada promueve el señor José Israel Martínez ante el Juzgado 2º Civil Municipal de Tuluá, radicación 76-834-40-03-002-2019-00006-00, en virtud del embargo de remanentes decretado en su favor. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que las medidas aquí decretadas se dejan a disposición del proceso Ejecutivo que adelanta el señor José Israel Martínez en contra de la señora Angela María Sánchez Arboleda, bajo radicado 76-834-40-03-002-2019-00006-00, advirtiéndole que nuestra medida de embargo había quedado en cola a la espera de terminar el embargo que obraba a favor del proceso radicado 2012-00195 que cursaba en ese mismo Juzgado.



QUINTO: OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá, informando sobre la terminación del presente proceso, a fin de que se sirvan dejar sin efecto nuestro embargo de remanentes solicitado al proceso radicado 76-834-40-03-004-2013-00058-00. Ofíciase.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 11 DE ENERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073e8ed02322b5f19df70692121582f84d92ef97b35f29a5ef370f2ca4c2f32**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>